Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00096
Demandante: JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS
Demandado: ANDRES ALBERTO MARIN OSORIO

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00096; una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado **ANDRES ALBERTO MARIN OSORIO** identificado con la **C.C. 15'879.430**, quien lo pasó en silencio.

## **CONSIDERACIONES:**

En este orden, y revisado el expediente, se observa que mediante auto del Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del señor **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS** identificado con la **C.C.** 79'308.616 en contra del señor **ANDRES ALBERTO MARIN OSORIO** identificado con la **C.C.** 15'879.430; así:

#### RESUELVE:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS identificado con C.C. 79.308.616 contra el señor ANDRES ALBERTO MARIN OSORIO identificado con C.C. 15.879.430 mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00), por concepto de la obligación contenida en título valor (letra de cumbio) No. LC-219461241.
  - b) Por los intereses corrientes, equivalentes a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, es decir, DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2\*000.000.00), causados desde el 05\*08/2020 a 05\*09/2020.
     c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida
  - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido, es decir, DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de septiembre de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

A efectos de lo anterior, se notifica por secretaria al señor **ANDRES ALBERTO MARIN OSORIO** identificado con la **C.C. 15'879.430,** a través del correo electrónico andresalmaos@gmail.com el día 26/08/2022, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, art. 8°.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se observan que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no existe causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

- 1. ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
- **2. DECRETASE,** de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- **3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- **4. INCLUYASE** la suma de **\$200.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- **5. ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **19 de octubre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **89.** –

Firmado Por:
Miguel Antonio Mejia Gamez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e725ee65ec95619630bacb7b24b5ae78eecdb454fb3926048c313fc2e84c23**Documento generado en 18/10/2022 07:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica